

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de marzo de 2026.

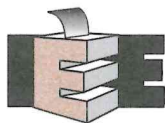
No. 24

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE32/2026

SIN TEXTO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE32/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, EMITIDA MEDIANTE EL ACUERDO IEE/CE24/2026

GLOSARIO

Comisión	Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo Consultivo	Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para el año dos mil veintiséis
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Convocatoria	Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el dos mil veintiséis
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
Lineamientos	Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Reglamento	Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua

En el presente Acuerdo, el Consejo Estatal **aprueba** la modificación de las Bases **Quinta y Sexta**, relativas al calendario de actividades de la **Convocatoria**, a efecto de ajustar los plazos correspondientes a la etapa de evaluación de registros, la celebración de la sesión de la Comisión, así como la remisión del dictamen a la Presidencia del Instituto y su posterior envío al Consejo Consultivo, manteniéndose subsistentes en sus términos las demás Bases y disposiciones previstas en la referida Convocatoria.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Integración de las comisiones de consejerías electorales. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal mediante el acuerdo con clave **IEE/CE229/2025** aprobó

la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Por lo que, la Comisión quedó integrada de la siguiente forma:

- **Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos;
- **Vocalía:** Vanessa Adriana Armendáriz Orozco;
- **Vocalía:** Jesús Miguel Armendáriz Olivares;
- **Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández, y
- **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

1.2. Aprobación de la Convocatoria. El doce de febrero de dos mil veintiséis¹, la Comisión aprobó someter a consideración del Consejo Estatal la implementación de la Plataforma, sus Lineamientos y el proyecto de Convocatoria correspondiente.

1.3. Emisión de la Convocatoria. El veintitrés de febrero, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo **IEE/CE24/2026**, por medio del cual se emitió la Convocatoria.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la modificación de la Convocatoria, toda vez que dicho órgano fue el que emitió el Acuerdo **IEE/CE24/2026** mediante el cual se aprobó y expidió la referida Convocatoria, por lo que cuenta con atribuciones para modificarla, ajustarla o, en su caso, precisar sus disposiciones.

Lo anterior, en virtud de que corresponde al Instituto formular la propuesta del Ayuntamiento que habrá de integrar el Consejo Consultivo en su calidad de Ayuntamiento Destacado, misma que será sometida a la consideración de las personas integrantes de dicho órgano, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

En consecuencia, al consistir la presente determinación en un ajuste a los plazos previstos para el desarrollo de las etapas del procedimiento, el Consejo Estatal se encuentra facultado para realizar la modificación correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución federal; 52, 65, numeral 1, incisos o) y rr), de la Ley Electoral; 9, 14 y 16, fracción X, de la Ley de Participación; 8, fracción I, inciso e), y 18 del Reglamento; y 2, inciso b, y 5 fracción I, inciso m, de los Lineamientos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

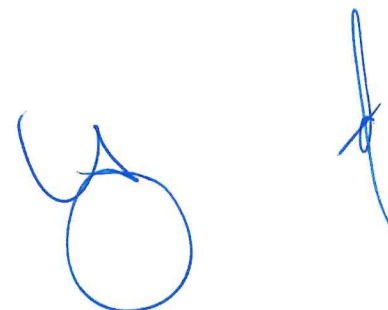
El artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución local reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

En ese sentido, la Ley de Participación, su Reglamento y los Lineamientos, conforman el marco normativo que regula la participación ciudadana en la entidad. Dichos cuerpos normativos tienen por objeto garantizar el ejercicio del derecho humano a la participación ciudadana, delimitar las competencias de las autoridades en la materia y establecer las disposiciones que regulan la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Por su parte, los artículos 9 de la Ley de Participación y 8 del Reglamento señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.



- d) El Instituto.
 - e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el estado, **así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.**
- II. Siete personas de la ciudadanía.
- III. La Secretaría Técnica.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

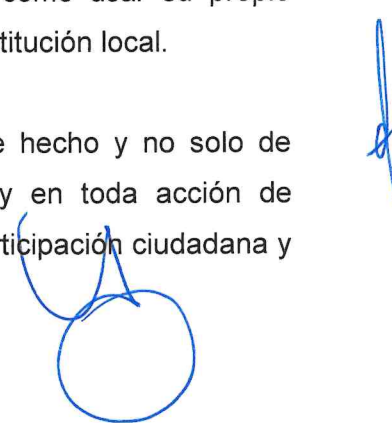
- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento señala que el Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.



En ese sentido, es dable señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa, más no limitativa, los principios siguientes:

- I. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
- II. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
- III. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
- V. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución federal y de la Constitución local.
- VI. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.



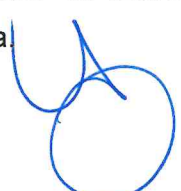
- VII. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
- VIII. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

4. PLAZOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA

En el Acuerdo **IEE/CE24/2026**, mediante el cual se emitió la Convocatoria, el Consejo Estatal señaló que los plazos para el desarrollo de las etapas serían los siguientes:

Tabla A		
No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación y difusión de la Convocatoria.	24 de febrero al 18 de marzo
2	Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos, en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado.	
3	Subsanar observaciones.	19 al 24 de marzo
4	Integración de expedientes digitales.	
5	Evaluación de registros.	25 al 31 de marzo
6	Sesión de la Comisión	07 de abril
7	Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto.	07 de abril
8	Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo.	Hasta el 13 de abril

A la fecha de la emisión del presente acuerdo se encuentra en curso el plazo para la publicación y difusión de la Convocatoria, así como el registro de actividades por parte de los Ayuntamientos, en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado; comprendido del veinticuatro de febrero al dieciocho de marzo, previsto en las **Bases Quinta y Sexta** de la Convocatoria.



No obstante, derivado del número de registros que se estima que serán efectuados por los Ayuntamientos participantes, así como la necesidad de realizar una revisión técnica exhaustiva de la información y evidencia documental aportada, conforme a los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria, se advierte que el plazo originalmente previsto para la evaluación resulta materialmente insuficiente para garantizar una valoración integral.

En razón de tales consideraciones, a fin de garantizar que el dictamen correspondiente se encuentre debidamente fundado y motivado, en observancia a los principios de legalidad, certeza, objetividad y máxima publicidad que rigen la función electoral, se estima necesario ampliar el plazo previsto para la evaluación de registros y, por ende, la celebración de la sesión de la Comisión, con la finalidad de asegurar que dicho órgano colegiado cuente con el tiempo suficiente para su análisis y deliberación.

5. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

A consideración del Consejo Estatal, resulta procedente **modificar** las Bases **Quinta y Sexta**, relativas al calendario de actividades, de la Convocatoria aprobada mediante el Acuerdo **IEE/CE24/2026**.

La modificación tiene por objeto ajustar los plazos establecidos para el desarrollo de las etapas relativas a la evaluación de registros, la celebración de la sesión de la Comisión, así como al envío del dictamen por parte de la Presidencia de dicha Comisión a la Presidencia del Instituto y su posterior remisión al Consejo Consultivo.

Al respecto, se estima oportuno precisar que el ajuste propuesto se limita exclusivamente a los plazos previstos para el desarrollo de dichas etapas, sin modificar las reglas de participación, los criterios de evaluación ni las ponderaciones previamente aprobadas para la valoración de las actividades registradas por los Ayuntamientos. En consecuencia, las demás disposiciones contenidas en la Convocatoria se mantienen intocadas.

En ese sentido, a continuación, se presenta una tabla comparativa en la que se precisan las Bases de la Convocatoria en su redacción vigente y la propuesta de modificación correspondiente, en los términos siguientes:

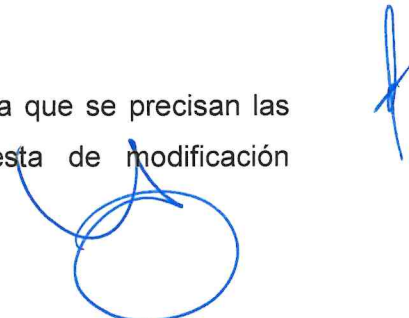


Tabla B

Bases de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEE/CE24/2026			Bases modificadas		
QUINTA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES Los plazos para el desarrollo de las etapas de selección del Ayuntamiento Destacado son los siguientes:			QUINTA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES Los plazos para el desarrollo de las etapas de selección del Ayuntamiento Destacado son los siguientes:		
Tabla A			Tabla A		
No.	ETAPA	FECHA	No.	ETAPA	FECHA
1	Publicación y difusión de la Convocatoria.	24 de febrero al 18 de marzo	1	Publicación y difusión de la Convocatoria.	24 de febrero al 18 de marzo
2	Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos, en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado.		2	Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos, en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado.	
3	Subsanar observaciones.	19 al 24 de marzo	3	Subsanar observaciones.	19 al 24 de marzo
4	Integración de expedientes digitales.		4	Integración de expedientes digitales.	
5	Evaluación de registros.	25 al 31 de marzo	5	Evaluación de registros.	25 de marzo al 07 de abril
6	Sesión de la Comisión	07 de abril	6	Sesión de la Comisión	14 de abril
7	Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto.	07 de abril	7	Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto.	14 de abril
8	Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo.	Hasta el 13 de abril	8	Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo.	Hasta el 17 de abril
SEXTA. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA La presente Convocatoria se desarrollará bajo las siguientes etapas: (...)			SEXTA. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA La presente Convocatoria se desarrollará bajo las siguientes etapas: (...)		
• Evaluación de registros. Una vez desahogado el punto anterior, del 25 al 31 de marzo, la Dirección procederá a la evaluación de los registros realizados por los Ayuntamientos, elaborándose para tal efecto un dictamen que será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación, mediante acuerdo. (...)			• Evaluación de registros. Una vez desahogado el punto anterior, del 25 de marzo al 07 de abril , la Dirección procederá a la evaluación de los registros realizados por los Ayuntamientos, elaborándose para tal efecto un dictamen que será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación, mediante acuerdo. (...)		
• Sesión de la Comisión El 7 de abril la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen emitido por la Dirección y designará como propuesta al Ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de entre los participantes.			• Sesión de la Comisión El 14 de abril la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen emitido por la Dirección y designará como propuesta al Ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de entre los participantes.		
• Remisión de dictamen a la Presidencia del Instituto y remisión de la propuesta al Consejo Consultivo El 7 de abril, la Presidencia de la Comisión remitirá a la Presidencia del Instituto el dictamen correspondiente, para los efectos legales y administrativos conducentes.			• Remisión de dictamen a la Presidencia del Instituto y remisión de la propuesta al Consejo Consultivo El 14 de abril , la Presidencia de la Comisión remitirá a la Presidencia del Instituto el dictamen correspondiente, para los efectos legales y administrativos conducentes.		
• Remisión de la propuesta al Consejo Consultivo Recibido el dictamen correspondiente, la Presidencia del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones y por su conducto,			• Remisión de la propuesta al Consejo Consultivo Recibido el dictamen correspondiente, la Presidencia del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones y por su conducto,		

Tabla B	
Bases de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEE/CE24/2026	Bases modificadas
remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, a más tardar el 13 de abril, la propuesta de Ayuntamiento Destacado formulada por este Instituto, a efecto de que sea sometida a consideración de las personas integrantes del propio Consejo Consultivo para su elección, misma que deberá realizarse conforme al procedimiento de selección que determine, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento. (...)	remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, a más tardar el 17 de abril , la propuesta de Ayuntamiento Destacado formulada por este Instituto, a efecto de que sea sometida a consideración de las personas integrantes del propio Consejo Consultivo para su elección, misma que deberá realizarse conforme al procedimiento de selección que determine, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento. (...)

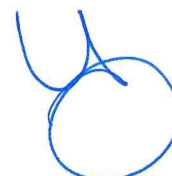
En virtud de lo anterior, y atendiendo a las consideraciones previamente expuestas, este Consejo Estatal estima jurídicamente procedente aprobar las modificaciones de las Bases **Quinta y Sexta** de la Convocatoria, aprobada mediante el Acuerdo **IEE/CE24/2026**, en los términos precisados en la tabla comparativa que antecede.

Bajo esa tesitura, se advierte que la modificación aprobada se circunscribe exclusivamente al ajuste de los plazos previstos para el desarrollo de determinadas etapas del procedimiento, particularmente aquellas relativas a la evaluación de registros, celebración de la sesión de la Comisión, envío del dictamen a la Presidencia del Instituto y su posterior remisión al Consejo Consultivo, sin que ello implique alteración alguna a las reglas sustantivas previstas en la Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de acuerdo.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se modifican las Bases **Quinta y Sexta** de la Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año 2026, aprobada en el Acuerdo **IEE/CE24/2026**, en los términos precisados en el apartado 5. de la presente determinación, la cual obra anexa al presente y forma parte integral del mismo.



SEGUNDO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** y a la **Dirección de Comunicación Social**, ambas de este Instituto, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año dos mil veintiséis.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

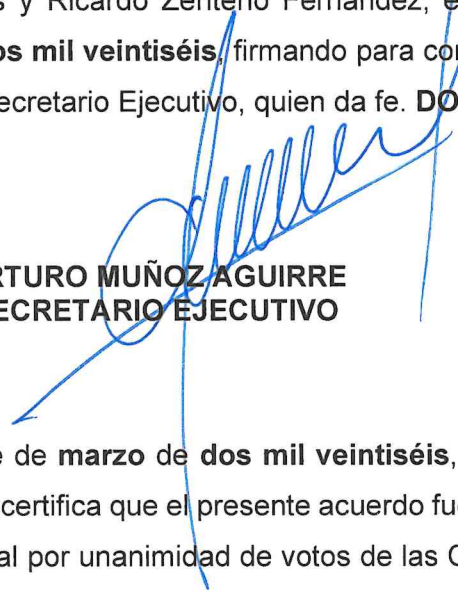
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Sexta Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**



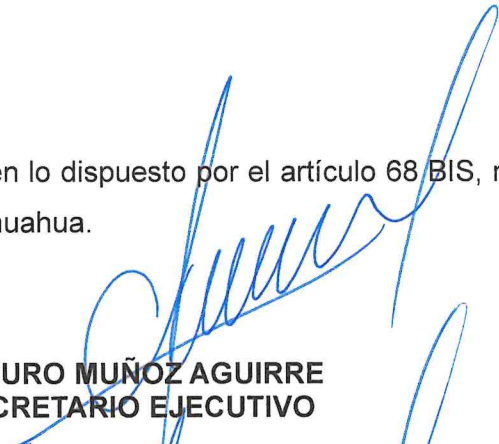
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

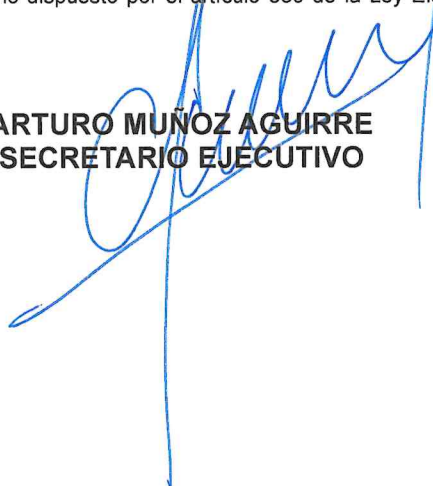
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veinte de marzo de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Sexta Sesión Extraordinaria de veinte de marzo de dos mil veintiséis**. Se

expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 20 de marzo de dos mil veintiséis, a las 10:45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



SIN TEXTO

SIN TEXTO